

sario del Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

No obstante el Presidente de la Ciudad y/o el Consejo de Gobierno podrán solicitar el Dictamen previo sobre esta Propuesta de forma facultativa (art. 36.2 ROA).

8.- Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, "la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido" (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la "realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición" (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con apercibimiento o multa de hasta 3.005,06 € y las graves con multa de 3.005,07 € hasta 15.025 €, de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero.

9.- Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, "realizar ventas en rebajas fuera de los casos autorizados en la presente Ley" (apartado c) de la Ley 7/96 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, art. 64), así como "no hacer figurar en los artículos rebajados los precios habituales de los mismos" (apartado d) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, art. 64).

En su virtud, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO: Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2012 (8 días) son los siguientes:

- 8 de enero (primer domingo del primer período de rebajas)

- 4 de marzo (último domingo del primer período de rebajas)

- 1 de julio (primer domingo del segundo período de rebajas)

- 2 de diciembre (ventas navideñas)

- 9 de diciembre (ventas navideñas)

- 16 de diciembre (ventas navideñas)

- 23 de diciembre (ventas navideñas)

- 30 de diciembre (ventas navideñas)

SEGUNDO: El horario de apertura en los domingos y festivos autorizados será libremente establecido por cada comerciante, siempre que no superen las 12 horas.

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será como máximo de 90 horas.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas (art. 5.2 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.